



Oiba, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

*Ref/: Aumento cuota de alimentos*  
*Dte/: Isrrael Méndez Olarte*  
*Ddo/: María Helena Garcés Jiménez*  
*Rad/: 685004089001-2019-00021-00*

Teniendo en cuenta que la demandada María Helena Garcés Jiménez, quedó notificada por AVISO el 11 de octubre de 2019, esto es, al finalizar el día siguiente hábil de la entrega del aviso, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería Interrapidísimo, visible a folio 47 del expediente, quien guardó silencio, éste despacho procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 392 y siguientes, en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

## **1. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

Se FIJA fecha para audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día **VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Lo anterior, teniendo en cuenta la disponibilidad del calendario, como quiera que se encuentran fijadas otras audiencias con anticipación.

## **2. DECRETO DE PRUEBAS**

### **2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

2.1.1 **DOCUMENTALES:** TÉNGANSE como pruebas de este proceso, con el valor probatorio que les confiere la ley, los documentos aportados con la demanda, como son:

- Fotocopia de las tarjetas de identidad de los menores Jeison Stiven y Yarid Natalia Mendez Garcés. (fls. 7-8)
- Acta No. 102 del 14 de abril de 2016 de la Defensoría de Familia de Bucaramanga, a través de la cual se fijó la cuota de alimentos a favor de los menores. (fl. 9)
- Facturas de compra de alimentos y útiles de aseo. (fls.10-11)
- Facturas de compra de ropa, uniformes y útiles escolares. (fls.12-15)

2.1.2 **TESTIMONIALES:** Se decreta la recepción de las declaraciones de los testigos solicitados por la parte demandante y, en



consecuencia, se cita a las señoras ZOILA ROSA OLARTE SUÁREZ y NORALBA MÉNDEZ OLARTE, quienes deben comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia.

## **2.2. PRUEBAS PARTE DEMANADADA**

No se decretan, por cuanto la parte pasiva no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## **2.3. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO**

2.3.1 Conforme a lo señalado en el artículo 372 del C.G.P, se decreta los interrogatorios de parte de los señores ISRAEL MÉNDEZ OLARTE y MARÍA HELENA GARCÉS JIMÉNEZ, los cuales se realizarán en la misma audiencia.

## **3. ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS.**

- 3.1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 del Artículo 372 del Código General del Proceso.
- 3.2. ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.
- 3.3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados, que la audiencia se realizará virtualmente a través de la aplicación idónea y autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, y para ello, debe contar con un computador o teléfono celular que tenga cámara, micrófono y acceso a señal de internet. Una vez se programe la audiencia en el calendario virtual del Juzgado, al correo personal de las partes y apoderados, les llegará una invitación a la cual deberán ingresar, confirmar asistencia y seleccionar la opción de unirse a reunión.

**Parágrafo 1.** Para tal fin, se requiere que con anterioridad de la celebración de la audiencia -*mínimo un (1) día antes*- informen a este Despacho Judicial sus correos electrónicos y teléfonos móviles, a través de los cuales puedan ser



convocados y notificados del link de acceso a la diligencia virtual.

**Parágrafo 2.** Cualquier inquietud al respecto, podrán comunicarse a través de los canales oficiales del Juzgado<sup>1</sup>.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE  
OIBA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07c2e814187892299f9a4b53ec5532f4ab761207fdad8e304757  
23c8f1be6053**

Documento generado en 06/08/2020 05:03:53 p.m.

---

<sup>1</sup> Email: [J01prmpaloiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpaloiba@cendoj.ramajudicial.gov.co); Cel. 316-5234757 - 317-3346596 Oiba, Santander